

VII FORO VERDE

28 de Julio de 2009

ORDEN DEL DIA

Síntesis de la reunión del 28/07/09 que se desarollo con la presencia de funcionarios para cada área.
No participó su presidente.

Nota SOCACOP: Los funcionarios indicaron que la ONCCA no recibe llamadas telefónicas, y que ahora todo se debe solicitar por mail al soporegranos@oncca.gov.ar . De esta manera quieren garantizar transparencia

CARTA DE PORTE

Nota SOCACOP: Se informa que ONCCA acordó una reunión con las otras partes (AFIP y Secretaría de transporte) para hacer modificaciones a las cartas de Porte

1) Tema planteado por: LA CAMARA DE LEGUMBRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

a) Cumplimiento del Código de Trazabilidad de Granos (CTG), cuando la mercadería es despachada desde la zona de producción/acondicionamiento hasta la zona portuaria, previa a su embarque marítimo.

Así, la carta de porte emitida por el remitente –generalmente el propio productor- y con destino al puerto de embarque, y el CTG requerido al momento del despacho, tienen con “destinatario” al propio remitente (dado que numerosos productores son asimismo los exportadores de dichas legumbres) y tiene como “destino” una plazoleta fiscal para su posterior consolidación (carga en contenedor).

Dichas plazoletas, a excepción de Terbasa (Terminal Buenos Aires S.A.) no se encuentran inscriptas en el Registro de Operadores, establecido por ese Organismo mediante el dictado de la Resolución 7953/2008, con lo cual no podrían dar por cumplido al CTG solicitado en procedencia, y aun mas de, acuerdo al texto de la resolución mencionada, nuestros asociados NO podrían operar con dichos depósitos fiscales, teniendo como sanción la baja del Registro de quien pacte con dichos operadores.

b) CTG vencido: Sucede a menudo que en el momento en que un camión llegue a destino y corresponda dar de baja el CTG, éste se encuentre vencido; entonces, el destino no puede darlo de baja porque el sistema no lo permite. Solo puede darlo de baja el emisor, lo cual no sería correcto debido a que la baja corresponde sea dada por el destino. Se consulta como actuar en este caso, si está prevista la posibilidad de pedir una prórroga en el vencimiento del CTG, y de ser viable ésta última como se implementaría.

c) CTG en el caso de transporte ferroviario: Se consulta si estaría previsto otorgar un plazo superior a los 5 días que prevé la carta de porte dadas las distancias y los tiempos involucrados.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

La ONCCA abrió la posibilidad de extender el plazo del CTG a 5 días hábiles.

2) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

a) El sistema de pedido de CTG vía 0800 o celular no funciona al igual que la solicitud ante la delegación de la AFIP (por lo engorroso y la distancia entre el campo y la agencia). Esto da como resultado que la mayoría de los camiones que van desde chacra a acopios no cuenten con el correspondiente CTG, obteniendo el mismo en destino por vía informática previo a la descarga, situación a la que se ve obligado el productor para dar cumplimiento formal a la resolución, no cumpliendo en nada con el objetivo de la trazabilidad, más allá de que se observe como cumplimentado.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

Las autoridades de la ONCCA se refirieron a estadísticas que muestran que el 99% de los CTG se hacen vía Internet según los registros de la AFIP, confirmando de esta manera que tanto para dar el alta como la baja del CTG las tareas se hacen al arribo del camión a los acopios. La ONCCA se comprometió a resolver este problema, solicitando que realicemos una presentación exponiendo el problema para el posible tratamiento de la eliminación del CTG en la primaria. Por otro lado, la ONCCA admitió que tanto el 0800 como los mensajes de texto se implementaron como última opción, a sabiendas de que estos dos sistemas son de muy difícil acceso para el productor.

Nota SOCACOP: El 99% de lo registrado en AFIP muestra lo que ellos recibieron, no los intentos de los operadores por comunicarse.

b) En el cierre del CTG en algunas oportunidades cuando el acopio remite una carga superior a los 1.500 Kgs. con su correspondiente carta de porte y CTG, el receptor de la misma descarga la mercadería y no procede a confirmar el arribo y por ende no entrega la constancia de recepción de CTG. Esta situación suele darse entre aquellos que no tienen una práctica tan fluida como los exportadores, fábricas, molinos etc. y los casos más frecuentes se dan en los retiros de productores, que por otro lado no están obligados a informar a la AFIP la carta de porte recibida. Más allá de que quede claro que no es responsabilidad del cargador el "cierre del CTG", el no hacerlo significa la inmovilización del vehículo por 6 días (hasta el vencimiento del CTG). Se solicita una aclaración de cómo actuar al respecto.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

ONCCA estudiará la posibilidad de que la baja del CTG la pueda realizar el que confecciono la carta de porte.

c) El sistema no permite que, cuando un productor cumple un determinado contrato de venta con granos depositados en un acopio, se lo incluya como remitente comercial en la Carta de Porte emitida por el acopio. Recordemos que éste es un requisito indispensable para que el productor pueda cobrar la venta de sus granos.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

La ONCCA respondió que tendrá una reunión con gente de la AFIP para

tratar este tema

d) Si un acopiador compra granos en origen, emitiendo el correspondiente 1116 "A" con la leyenda normada, que indica que la tradición de los granos se produjo con anterioridad al ingreso en su planta, con las normas actuales no la puede trasladar con su carta de porte como correspondería. Solicitamos se considere esta situación.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

La ONCCA manifestó que la carta de porte la tiene que emitir el productor, insistiremos en el tema.

e) Problemas ante la interpretación por parte de los exportadores sobre cómo obtener el Código de cancelación del CTG

Los exportadores interpretan que al arribo de los camiones a su terminal y antes de aprobar su condición de recibo, pueden confirmar el arribo del CTG y obtener el "Código de cancelación de CTG", que será entregado al transportista.

Esta metodología trae los siguientes inconvenientes si la mercadería, por cualquier razón, es posteriormente rechazada:

I) Si se interpreta que cancelación del CTG es sinónimo de su anulación, el acopiador, con un camión en el destino, se encuentra que tiene una carta de porte anulado y sin CTG. No puede circular más.

II) Si no se interpreta lo anterior, el acopiador se encuentra con el camión en destino sin CTG, de manera tal que esto también invalida su circulación, ya que la carta de porte que no esté asociada a un CTG no puede trasladar granos.

III) Por lo tanto, el acopiador se encuentra que no puede regresar a sus instalaciones de origen, ni puede desviar el carguío a un acondicionador. ¿Cómo se soluciona esto?

IV) No puede emitir otra carta de porte reemplazando a la anterior, ya que la misma, que es obtenida por planta, no sale de esa planta original, sino de la del destino, y por lo tanto podría falsear la realidad del traslado. Además, al tener que consignar en el campo 36 la dirección de la planta habilitada por ONCCA, trae inconvenientes en los Kms. a recorrer ya que se tienen que obtener por la diferencia entre origen y destino. Tampoco se conoce el nuevo peso que tiene el camión en las instalaciones terminales de los exportadores, teniendo que utilizar el de los Kgs. estimados, que son para el caso de no contar con balanza, siendo que la planta para la que obtuvo la Carta de Porte sí la posee.

V) En el caso que se piense que la carta de porte sea reemplazada por otra del remitente, se debe tener en cuenta que la distancia que media entre origen y destino es generalmente importante, y los tiempos de demora harían el sistema inviable para todos los operadores, con un aumento innecesario en los costos.

Por lo expuesto solicitamos que nos clarifique cuál es la solución que ha pensado la ONCCA/AFIP aplicable al problema planteado. Asimismo, creemos indispensable que cuando la mercadería sea de rechazo en destino se permita que en el campo "Cambio de destino" de la Carta de Porte se pueda cambiar a otro destinatario (acondicionador o al propio remitente) sin dar de baja al CTG. Caso contrario, la nueva Carta de Porte debería ser emitida por el operador de la planta terminal donde se encuentra el camión que fue el destino original de la carga.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

La ONCCA respondió que el CTG tiene que ser dado de baja por los operadores que reciben la mercadería una vez aceptada la calidad. Este tema también será tratado en la reunión que mantendrán con directivos de la AFIP. Comunicarán a CIARA-CEC la manera de actuar.

3) Tema planteado por: AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS

a) Rechazo de la carga en destino y vuelta a origen

La Resolución Conjunta 2595, 3253/09 y 6/09 de la AFIP, ONCCA y SubSecretaría de Transporte, en su art. 17 establece que "*quedan prohibidos el tránsito y la descarga de mercadería que no se encuentre debidamente amparada por su respectiva Carta de Porte, o con dicho documento emitido en forma incompleto, ilegible y/o adulterado, según corresponda, al momento de la carga, tránsito o descarga de los granos*".

Cuando un camión llega al DESTINO (generalmente el puerto o fábrica) en caso de que la mercadería no se encuentre en condiciones, el DESTINO rechaza la mercadería, sin colocar ningún sello o indicación del rechazo.

En este caso, excepto por la carta de porte que respaldó el traslado hasta destino, no se cuenta con otro elemento más que ella para el regreso a origen, debido que según el art. 15 el origen se genera en un inmueble rural o desde una planta.

Como no se cuenta con el rechazo por parte del personal del DESTINO, nuestros entregadores la intervienen informando el rechazo.

b) Desvíos de mercadería

También nos encontramos con otras situaciones que se presentan cotidianamente y que no encuentra respaldo formal por parte de una Resolución.

1. Desvío a acondicionadora
2. Desvío a otra planta de la cooperativa
3. Desvío a otro destino
4. Desvío de cargas directas de productores

En consideración del art. 17 mencionado en el punto anterior y atento a que solo se encuentra permitido el desvío de cargas conforme al art. 19 de la misma norma legal, el cual menciona que "...sólo queda permitido el desvío de la carga a un destino distinto al indicado siempre que corresponda al mismo destinatario, quedando obligado el responsable del destino original a completar los campos correspondiente de la carta de porte. Dicho procedimiento en ningún caso podrá ser utilizado para endoso, sino únicamente para modificar el lugar de la descarga. La citada modificación se podrá efectuar exclusivamente cuando el lugar al que se produce el cambio de destino se encuentre a una distancia no superior a los 50 kilómetros del destino original....todo desvío de carga injustificado será pasible de las consecuencias previstas en el Título III de la presente norma conjunta"

1. Desvío a acondicionadora: Cuando se remite mercadería a puerto/fábrica y el mismo, por razones de calidad (bichos, materia extraña, etc.) es desviado a una acondicionadora, el recorrido entre el lugar de entrega y la acondicionadora no cuenta con carta de porte que avale el recorrido, con las mismas consideraciones vertidas en el punto comentado anteriormente (rechazo en destino y vuelta a origen). Asimismo las acondicionadoras no aceptan la recepción de la carga debido a que solicitan que en la carta de porte con la cual reciben la mercadería, sean ellos los DESTINO/DESTINATARIO

2. Desvío a otra planta de la cooperativa: Similar situación se nos presenta cuando el envío de la mercadería se realiza desde una planta de la cooperativa que se encuentra alejada del destino y el mismo es rechazado en el puerto/fábrica, siendo

desviado para su acondicionamiento a una planta de la cooperativa que se encuentre más cercana al destino (con el fin de ahorrar costos de flete). En este caso se utiliza la misma carta de porte que respaldó el traslado a destino para trasladar la mercadería a la planta de la cooperativa más cercana, procediendo luego a ingresarlo en la planta

3. Desvío a otro destino: En este caso se remite la mercadería a un determinado destino. Cuando se recepciona el camión, el personal del destino indica que la mercadería no es de la calidad pactada, produciendo el rechazo de la misma. Como en un momento determinado y en función del volumen que comercializa la cooperativa, cuenta con varios contratos de ventas a cumplir con entrega de granos, en caso de rechazo por parte de un DESTINO/DESTINATARIO, el camión rechazado se remite a otro DESTINO/DESTINATARIO diferente al primero. Como la Resolución no contempla estos casos, no nos queda otro procedimiento más que confeccionar otra carta de porte indicando al nuevo DESTINO/DESTINATARIO que recepcionará en definitiva la mercadería, teniendo que informar como origen la planta que remitió el grano, cuando en realidad el traslado es entre el DESTINO de rechazo y el nuevo DESTINO

Los puntos anteriores del Tema 3 ya fueron contestados en preguntas efectuadas por la Federación de Acopiadores.

c) Controles policiales

En ocasiones, la policía que realiza el control en muchas localidades del interior del país, no acepta que la mercadería circule mediante cartas de porte con kilogramos estimados cuando tienen origen en un campo sin balanza, tal como lo establece la resolución, sino que requieren que se completen los campos de la pesada, desconociendo la resolución e intentando aplicar sanciones e inclusive el decomiso de la mercadería. ¿Cómo procedemos al respecto?

RESPUESTA DE LA ONCCA:

La ONCCA respondió que cursará notificaciones de las normas a los responsables de hacer el control en rutas.

INSCRIPCIONES Y REGISTROS

1) Tema planteado por: CAMARA DE LEGUMBRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Se pide se aclare cuáles son los requisitos de presentación Res. 7953/08 para la inscripción de "Acopiador de legumbres" en el caso de:

- a) "Consulta de juicios universales" - lo solicita la Resolución mientras que en la página de la ONCCA este requisito no se encuentra detallado.
- b) "Certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva o provisoria, nacional o provincial" - figura como requisito en la página de la ONCCA y la normativa no lo requiere (sí lo requiere solo para operadores de carne).

2) Tema planteado por: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA.

Acopio inscripto a su inicio de actividad con 1 planta. El arancel de la matrícula más una planta (planta 1) vencen en 10/2009. Luego en el 2009 se da de alta otra planta (la número 2) cuyo vencimiento de la misma es en 04/2010.-

Consulta: Cuando realice el trámite de reinscripción (pago de matrícula 1500 + planta Nro 1) debe incorporar también los datos de la planta Nro 2 cuyo vencimiento es en el 2010?

3) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES.

UNIFICACIÓN DE PLANTAS: Hasta el momento no se ha dado lugar a las mismas sin mediar respuesta por parte de la ONCCA a lo planteado en el Foro Verde anterior y a los datos adicionales entregados.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

La ONCCA se volvió a comprometer a revisar el tema, y por parte nuestra fue entregada, por segunda vez, una carpeta con copia de todos los pedidos de unificación de plantas en nuestro poder hecho por cada acopiador en sus respectivas reinscripciones.

Nota SOCACOP. Indicaron que en principio no hay razones explicitas para su rechazo.

4) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE EXIGIDA A LOS OPERADORES CON MÁS DE UNA ACTIVIDAD: Planteado sin respuesta por parte de la ONCCA, en la nota enviada el 14 de enero de 2009 dirigida al Cdor. Emilio Eyras y propuesta en el Foro Verde anterior.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

Este tema sigue sin quedar claro por parte de los dirigentes de la ONCCA ya que en principio dieron a entender que permitirían a un Acopiador con otra actividad Ej.: balanceador, usar la capacidad de almacenaje máxima, en nuestro caso la del acopio, para inscribirse como balanceadores, siempre y cuando se encuentren dichas plantas en un mismo predio. Operativamente en el sistema Jauke, el acopiador-balanceador deberá poner en capacidad de almacenaje, el tonelaje de la planta de acopio y adjuntar una nota que explique esto a la hora de presentar la inscripción frente a la ONCCA. Los Acopiadores que posean una planta de otra actividad fuera del predio donde opera el acopio, aunque dichas plantas se encuentren una enfrente de la otra o en el mismo ejido urbano, no podrán usar la capacidad de almacenaje del acopio para inscribir dicha planta ya que no se encuentran en un mismo predio y que ONCCA hasta la fecha no ha otorgando ningún pedido de unificación de planta.

5) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES.

CONTRATOS DE ALQUILER CON EL FERROCARRIL: La renovación de éstos no es automática y los concesionarios (ALL, Ferroexpreso etc.) tienen atrasos importantes en la parte administrativa que genera los nuevos contratos. En esta situación el acopiador se encuentra momentáneamente operando una planta con el contrato vencido, esperando su renovación. Solicitamos que la ONCCA contemple esta situación, tomando como provisoria la vigencia de las inscripciones de quienes ya estén matriculados.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

ONCCA dio a entender que está en conocimiento del tema y que considerará cada caso en particular. Para eso habrá que presentar una nota escrita explicando la situación de cada acopiador bajo dicha circunstancia.

6) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES.

INTERDICCIONES EN OCASIÓN DE INSPECCIONES: Es claro que una de las condiciones para acceder a la inscripción como acopiador, debe previamente ser inspeccionado por la ONCCA.

El problema crucial se plantea en que dicha fiscalización que debiera ser a los fines de habilitar las plantas, se constituyen en mecanismos automáticos de interdicción de cereales, en casos en que por la propia actividad las plantas tengan cereal, y todavía no hayan sido inspeccionadas, tornándose imprescindible mayor celeridad, dado el capital invertido en dichas instalaciones, sin poder trabajar por la demora en las inspecciones y las ulteriores sanciones irreparables.

Históricamente, el proceso de habilitación de plantas siempre fue muy sumario y en días se contaba con la inspección, y en caso de que ahora no se pueda llevar a cabo por razones imputables a la ONCCA, se debería instrumentar un procedimiento de habilitación provisoria.

Lo que no debe existir es una instalación terminada en condiciones de operar, y no poder recibir granos, por una mera dilación burocrática.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

ONCCA dio a entender que ese organismo ha operado con celeridad en esos casos y que cada organismo del Estado tiene sus tiempos que deben ser respetado por los operadores o Acopiadores en este caso. Ante nuestra insistencia manifestando que la habilitación de una planta puede llegar a tardar entre 4 a 6 meses, ONCCA mantuvo su posición en que no se habilitarán plantas provisoriamente hasta que no se hayan cumplido todos los pasos correspondientes para su habilitación Definitiva.

Nota SOCACOP La ONCCA indica que hay demoras de 30 días

7) Tema planteado por: AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL

Comprador de granos para consumo propio

La Resolución 7/2007 de la ONCCA, estableció en su art. 3, la categoría de COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO, considerando como tales a las personas físicas y jurídicas que compren granos para consumo propio, ya sea previamente desnaturalizado o no.

En el art. 11, indica que para su inscripción, deberá contar con una planta, mencionando en el art. 17 que la planta deberá tener una capacidad de almacenaje no inferior a 300Tn, base trigo a 80 ph y la declaración jurada de la actividad para la cual destinará la totalidad de los granos adquiridos.

La Circular 1/2008 de la ONCCA del 11/01/08 interpreta que cuando lo utilizan en forma natural o transformado como alimento balanceado para alimentar a los animales bajo su guarda, tienen obligación de inscribirse en la ONCCA solo cuando adquiera el mismo de un productor agropecuario.... De lo enunciado anteriormente, se desprende que se puede adquirir granos a otros operadores (no productores) sin la obligación de inscribirse en la ONCCA, recibiendo solamente la factura del vendedor, acompañada de la correspondiente carta de porte.

La Resol 7953/2008, mantuvo los requisitos de la Resolución 7/2007 para dicha categoría.

De una consulta realizada al sector inscripciones de la ONCCA en el mes pasado, se

nos respondió que la Circular 1/2008 interpretando quienes deben inscribirse en la ONCCA, quedó derogada por la Resol 7953/2008, dando lugar a incertidumbre acerca de como vender granos a los productores que tienen ganado (bovino, porcino, etc.) que alimentar y que al no tener plantas de acopio que superen las 300 Tn no pueden realizar la inscripción pertinente.

¿Cómo debemos proceder para poder vender granos a un productor que no necesita para alimentar a su ganado si no cuenta con la inscripción pertinente en la ONCCA por no contar con planta de 300tn de acopio?

RESPUESTA DE LA ONCCA:

Según ONCCA, se deberán inscribir adjuntando una nota que explique su situación, para estar eximidos de la obligación de poseer una capacidad de almacenaje de 300 tn. Asimismo se comprometieron a estudiar la restauración de la circular 1/2008.

Nota SOCACOP: También esbozaron la posibilidad de que se bajarían los requisitos a un mínimo de 100 t, y los restantes deberían presentar una nota de excepción, explicando el caso

8) Tema planteado por: CENTRO DE CORREDORES Y AGENTES DE LA BOLSA DE CEREALES

Solicitar que se trate la cuestión de que estamos viendo casos en nuestro sector donde hay demoras para dar las altas definitivas al padrón de operadores de granos. Empresas que tramitaron la reinscripción hace más de dos meses figura que su estado ante la ONCCA es activo pero con la inscripción definitiva vencida.

NOTA SOCACOP: CONSULTA SOBRE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS FALTANTES EN TRÁMITES INICIADOS: ante el pedido de que aparezcan en la página web de ONCCA los requisitos faltantes al hacer un trámite, se indicó que para eso se cursan intimaciones.

FISCALIZACION

1) Tema planteado por: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS (CABA)

En el Comercio de granos: en el caso de una operación (Acopio- Productor) Forward con entrega futura, el acopio puede prescindir del Boleto de Compra Venta y reemplazarlo con un F1116C, registrando y sellando este último?

2) Tema planteado por: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS (CABA)

Cuales son las normas aplicables para los caudalímetros de los molinos harineros.

NOTA SOCACOP: CONSULTA SOBRE EXCEPCIONES PARA CAUDALÍMETROS: se indica que existen para PYMES que muelen menos de 1400 kg/h.

COMERCIO EXTERIOR

1) Tema planteado por: la CAMARA DE LEGUMBRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
La ONCCA suele anular ROE verdes ante una copia de la DJVE SIM ilegible o que no tiene un 100% de calidad en su impresión y esto genera largos trámites (anulación

del mismo y generación de uno nuevo), duplicación de trabajo administrativo y de papeles, etc. Con el afán de colaborar, sugerimos instrumentar que ante una DJVE SIM ilegible, se le notifique al exportador mediante un mail y/o la página web que se presente a reemplazar por una copia legible la que está en situación irregular, o bien se faculte al personal de la mesa de entradas para que no reciban ROEs que, a criterio de los autorizantes, son ilegibles.

2) Tema planteado por: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS (CABA)

Que sucede con las DJVE si hay un incumplimiento de contratos FOB por un juicio, ya que lo único que esta regulado es la prórroga extraordinaria la cual es de difícil obtención.

GESTION DE LA INFORMACIÓN

1) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE ACOPIADORES DE CEREALES.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: Desde octubre de 2008, la SAGPyA ha dejado de publicar las estadísticas básicas referidas a las compras de granos tanto de la industria como la del sector exportador. Dicha información, que debería ser de libre acceso al público, no sólo es de vital importancia para los operadores sino que es relevante para un transparente funcionamiento del mercado de granos por el cual la ONCCA debe velar. Por ese motivo, pedimos que se revea inmediatamente dicha medida y se vuelva a publicar esa información a la brevedad.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

ONCCA, a través de autoridades de la SAGPyA, dio a entender que están buscando la mejor forma de mostrar esos datos y que prontamente estarán en la página Web de ese organismo para el libre acceso de todos los operadores.

MESA DE ENTRADAS y LEGAL Y TECNICA

1) Tema planteado por: FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES:

a) **INCONVENIENTES EN MESA DE ENTRADAS:** Reiteramos la demora importante en la atención al público que se produce en la mesa de entradas, que en algunos casos, supera la hora de espera, ocasionando una pérdida de tiempo y desgaste innecesario.

Además de ello, sin perjuicio de la buena voluntad de algunos de los integrantes del personal que atienden en sus lugares, no pueden solucionar problemas propios de la tramitación, además de no permitir el contacto directo con los profesionales del área correspondiente y así contribuir con la solución de los temas en forma acertada.

b) **OBSTÁCULOS PARA TOMAR VISTA DE LOS EXPEDIENTES:** Existe dificultad para acceder a la toma de vista de los expedientes de asociados que nos encomiendan tal actividad, con exigencias que exceden largamente las previsiones legales en la materia.

En efecto, se viola la Ley de Ejercicio de la Abogacía N: 23.187 que permite a todo letrado el acceso a toda información que se encuentra en una entidad pública, como

así también la Ley de Procedimientos Administrativos N: 19.549 y su decreto reglamentario sobre el tema.

Con mayor razón los datos contenidos en un expediente de inscripción o registro no se hayan comprendido en la Ley N: 25.326, ni existe resolución administrativa y/o judicial que lo determine, por lo que su mera invocación, produce los trastornos referidos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que por idénticas quejas anteriores vertidas en foros precedentes, la ONCCA dictó una Resolución N: 1.313 imponiendo que cada institución privada vinculada al sector podía designar gestores que tuvieran acceso a los expedientes, sin que la misma se cumpliera nunca, ya que la exigencia inalterable es que sólo accede un abogado con poder legalizado si proviene de otra jurisdicción como ocurre en casi todos los casos, como condición para acceder al expediente 72 horas después.

c) **APLICACIÓN DE PLAZOS ILEGALES:** Con motivo del primer requerimiento que se efectuara para que en el plazo de 72 horas se entregue en la propia sede central de la ONCCA, documentación de cada empresa, con carácter impracticable por su marcada imposibilidad, solicitamos una entrevista urgente con el Contador Emilio Eyras, quien accediera y nos comunicara personalmente que la misma quedaría sin efecto, por tales motivos.

A su pedido, posteriormente se elevó una nota de reclamo y se le cursó mail, no obstante lo cual, hoy se sigue intimando a nuestros asociados en los mismos términos, y lo grave del caso es que a quien ha cumplido con dicho requerimiento pero en un plazo mayor fijado de 72 horas, se coloca como obstáculo para habilitarles su inscripción por tal informe de fiscalización, con daños irreparables para el solicitante.

RESPUESTA DE LA ONCCA:

a) **No hubo una respuesta clara por parte de la ONCCA, por ende todo seguiría como hasta la fecha, solo se podrá tener contacto con la gente de la mesa de entradas y cualquier otra inquietud deberá ser presentada mediante una nota formal dirigida a quien corresponda, que se presentará en la misma mesa de entradas.**

NOTA SOCACOP: insistieron que los funcionarios repiten que los empleados de la mesa de entradas no están autorizados a brindar información de la situación de expedientes. **Todo por mail.**

b) **Para tomar vista de los expedientes, se deberá presentar una nota del acopio autorizando a las personas que correspondan, la cual deberá estar certificada por escribano público, banco o juez de paz letrado.**

c) **ONCCA se comprometió a rever esta situación.**

NOTA SOCACOP: Los funcionarios de ONCCA solicitan que les presentan los casos, y se aclara que el plazo que se espera es de 10 días.

NOTA SOCACOP.

Otras consideraciones:

Respecto al listado de requisitos para inscripción que figuran en la página de ONCCA: sólo aparecen los que hay que presentar ante ONCCA. El resto (los que deben estar disponibles en el establecimiento) están en la resolución correspondiente. Indicaron que tratarán de poner el listado completo en la página de Internet